



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó formular en el punto número tercero del orden del día, el Informe de impacto ambiental para “Décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Nuestra Señora del Buen Viaje” (expediente del CIATF nº 5.136-T.M.) en el T.M. El Tanque”, en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3º.- Informe de impacto ambiental para el proyecto de para “Décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Nuestra Señora del Buen Viaje” (expediente del CIATF nº 5.136-T.M.) en el T.M. El Tanque”.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Buen Viaje”
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Autorización de la decimoquinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería.
LOCALIZACIÓN	La bocamina está en el T.M. de El Tanque
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La galería penetra, en profundidad, en la Reserva Natural Especial de Chinyero T-9
RED NATURA 2000	La bocamina está en la ZEPA ES0000107 Montes y cumbre de Tenerife, continuando la galería, en profundidad, por la misma y por la ZEC Chinyero.
BREVE DESCRIPCIÓN	Las obras proyectadas, objeto de solicitud de prórroga, consistirán en el avance de 95 metros de la perforación convencional de la galería Nuestra Señora del Buen Viaje a partir del frente principal actual
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La bocamina se encuentra en Suelo Rústico de Protección de Entorno de Espacio Natural.
OBSERVACIONES	

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





1. Antecedentes

Mediante resolución contenida en el expediente 4240-TP en la Santa Cruz de Tenerife con fecha de 10/06/1963, se autorizó la ejecución de labores de alumbramiento consistentes en la ejecución de una galería en una sola alineación recta de 205 m de longitud.

La resolución con fecha 22/10/1971, contenida en el expediente 5136-TM, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, autorizó a la continuación de labores a partir de los 205 m ya autorizados, de una galería de 3000 m de longitud en una sola alineación, hasta alcanzar el frente autorizado a 3205 m de bocamina.

Posteriormente, mediante resolución con fecha 27/06/1980 se aprobó la transferencia de la titularidad de las autorizaciones de los expedientes 4240-TP y 5136-TM a favor de la Comunidad de Aguas "Nuestra Señora del Buen Viaje". La inmatriculación en el Registro de Aguas del aprovechamiento de la galería "Nuestra Señora del Buen Viaje", se llevó a cabo mediante resolución de 24/01/1992 de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Con la resolución de 04/02/1992 se le otorgó a la Comunidad de Aguas un plazo de dos años para ejecutar la obra donde se inscribió una galería principal emboquillada a la cota 555 m con una longitud total de 2742 m en 10 alineaciones rectas, y 57 m en una sola alineación recta en un ramal que parte de los 2213,10 m de distancia a bocamina (frente de la galería principal original, abandonado debido a derrumbamientos). Además, se inscribió un tramo que restaba por ejecutar a partir de los 2742 m ejecutados, que tendría una longitud de 463 m en una única alineación recta cuyo rumbo sería el de la última alineación perforada.

A 30 de noviembre de 2019 vence el plazo de la decimocuarta (14ª) prórroga concedida por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para la continuación de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas, para lo cual se presenta en plazo, la solicitud de la décimo quinta (15ª) prórroga.

2. Consultas

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de el Tanque	--
S.G.T de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias	--
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife	SI
Servicio Administrativo del Medio Natural y Seguridad del Cabildo de	SI

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





Tenerife	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil del Cabildo de Tenerife	SI
Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias	--
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	--
Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción	--

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Desde el **Servicio Administrativo de Patrimonio** del Cabildo Insular de Tenerife informa que no afecta a ningún BIC declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno. Indicando que las actuaciones de perforación subterránea se estima no producen afecciones al patrimonio histórico, salvo el vertido de materiales en la escombrera existente por lo que solicita la realización de una prospección arqueológica.
2. El **Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad** emitió informe de Área, en el que se establecen las siguientes conclusiones de forma sintética: no se prevé afección a la Reserva Natural Especial del Chinyero ni de la ZEC Chinyero; el proyecto se encuentra en la ZEPA (ES00000107) Monte y Cumbre de Tenerife por la existencia de la especie *Corvus corax*, pero no se llega a precisar ninguna medida correctora concreta, se deberá evitar ocupar nuevas zonas anexas a la bocamina para no afectar a Habitat de Interés Comunitario de campos de lava y excavaciones naturales; respecto a la amenazas de externas de origen natural y/o tecnológico no condicionan la ejecución del proyecto.

Además de las citadas consultas realizadas, se publicó en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Tanque, sin que se haya recibido alegación o sugerencia alguna. Es preciso poner de manifiesto que el presente procedimiento fue afectado por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en lo referente a la suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Pese a que se intentó por parte de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión Ambiental de Tenerife recabar la conformidad del promotor para poder acogerse a la posibilidad que daba el citado Real Decreto para que el órgano competente acuerde, mediante resolución motivada la no suspensión del plazo del procedimiento en cuestión, no se obtuvo respuesta alguna por el promotor lo que motivó que, finalmente, este procedimiento sólo haya podido continuar conforme a los plazos y condiciones generales establecidos por la citada legislación derivada de la crisis sanitaria.

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

La galería “Nuestra Señora del Buen Viaje” es una galería convencional de captación de aguas subterráneas que tiene una única traza principal en su interior. La longitud total de la traza principal ejecutada de la galería es de 3.110,00 m medidos desde la bocamina hasta el frente principal.

Las obras proyectadas, objeto de solicitud de prórroga, consistirán en el avance de la perforación convencional de la galería a partir del frente principal actual, ejecutando un total de 95,00 m en una única alineación recta de 95,00 m de longitud con rumbo de 189,81 grados centesimales referidos al norte verdadero.

La sección de la galería proyectada es de 2,20 m de anchura y 2,20 metros de altura, con sección cuadrada con arco de medio punto en forma de bóveda.

La pendiente de la solera será de un tres por mil (3 ‰), ascendente en dirección de la bocamina al frente, para facilitar el drenaje por gravedad del agua que se alumbré.

B) Ubicación del proyecto.

La bocamina de la galería “Nuestra Señora del Buen Viaje” y sus dependencias de exterior se sitúa en la vertiente Noroeste de Tenerife, en el paraje conocido como “Camino Llano” en el término municipal de El Tanque.

C) Características del potencial impacto.

Los principales impactos potenciales significativos identificados del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afección al acuífero insular y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





Sobre el primero, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

“(…) cabe señalar que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 168/2018) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la Isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027.

(…).Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicado no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.”

Del análisis del proyecto, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. El volumen escombros que se producirá una vez esponjado el material ascenderá a **615,56 m³**. Según el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada, este material, se depositará en la zona de acopio exterior.

La bocamina y la escombrera de la galería afectan a la ZEPA (ES0000107) Monte y Cumbre de Tenerife. Según la consulta realizada al Banco de datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias se ha detectado la posible presencia en la zona de la intervención de la especie *Corvus corax canariensis*, actualmente en peligro de extinción.

Respecto a la amenazas de externas de origen natural y/o tecnológico identificadas, no condicionan la ejecución del proyecto

D) Afección sobre espacios protegidos.

La bocamina de la galería no se encuentra emboquillada dentro de ningún Espacio Natural Protegido pero cuando penetra, en profundidad, se encuentra la Reserva Natural Especial de Chinyero T-9. Sin embargo, esto no da lugar a afecciones significativas en el citado Espacio Protegido.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

La galería se encentra en la ZEPA Montes y Cumbre de Tenerife (referencia ES0000107). Se ha detectado la posible presencia de la especie *Corvus corax canariensis*, en peligro de extinción. Sin embargo, se estima que el impacto ocasionado por la perforación de la galería frente a esta especie es nulo.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:

Antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos, así como balizar y georeferenciar el perímetro de la escombrera exterior actual que en ningún caso podrá aumentar su superficie. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar al personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico para la firma de dicho acta. Copia de la misma deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

H) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 7 del documento de "Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada" y "Seguimiento de las Medidas Protectoras y Correctoras" en el apartado 8 del citado documento.

Además de las mismas, se habrá de añadir lo recogido en el apartado G.

4. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma, o que no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones, ésta última en virtud de la modificación incorporada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		





designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

* * *

Por todo lo expuesto, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, a la vista de la presente propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, ACUERDA: Emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Autorización de prórroga (15ª) para continuar las labores de perforación en la galería “Nuestra Señora del Buen Viaje” (expediente del CIATF nº 5.136-T.M.) en el T.M. El Tanque”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT

Jorge J. Bonnet Fernández- Trujillo

Código Seguro De Verificación	ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	09/07/2020 11:23:16
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ZChY+jmoigxplRDBMLY6bQ==		

